



COALICIÓN "VERACRUZ PARA ADELANTE"

CONVENIO DE COALICIÓN QUE CELEBRAN, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO VERACRUZANO Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "VÍA VERACRUZANA" Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, DE ESTA MANERA EN FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATO COMÚN EN LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

I. DECLARACIONES PREVIAS

PRIMERA.- De la personería y facultades de los representantes de las Organizaciones Políticas coaligadas:

- A)** Por el Partido Revolucionario Institucional comparece en este acto el ciudadano Licenciado Jorge Carvalho Delfin, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y, por tanto, representante legal del mismo, de conformidad con lo estatuido por los artículos 61, 86, fracción XIII, en relación con los artículos 120, 121 fracción I y demás relativos y aplicables de los estatutos de su partido, para efectos de la suscripción del presente convenio, así como para el ejercicio de las facultades que se expresan en el cuerpo del mismo documento. Lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Asamblea del Consejo Político Estatal que se acompaña al presente convenio como anexo número 1.
- B)** Por el Partido Verde Ecologista de México, comparece el Licenciado Eduardo Aubry De Castro Palomino, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y, por tanto, representante legal del mismo, de conformidad con los dispositivos 68 y 69, fracciones VI, VII y XI, en relación con el numeral 71 y demás relativos y aplicables de sus estatutos, para efectos de la suscripción del presente convenio, así como para el

ejercicio de las facultades que se expresan en el cuerpo del mismo ordenamiento. Lo anterior, se acredita con la copia certificada del Acta de Asamblea del partido verde Ecologista de México

- C) Por el Partido Revolucionario Veracruzano, comparece el Diputado Manuel Laborde Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y, por tanto, representante legal del mismo, de conformidad con los dispositivos 15, inciso a), 21 y demás relativos y aplicables de sus estatutos, para efectos de la suscripción del presente convenio, así como para el ejercicio de las facultades que se expresan en el cuerpo del mismo ordenamiento. Lo anterior se acredita con la certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano con fecha de veintiséis de febrero del presente año, en la que consta la acreditación de la dirigencia estatal de este Instituto Político y que se acompaña al presente como anexo número 3.
- D) Por "Vía Veracruzana", comparece el Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y, por tanto, representante legal de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 6, fracciones I, II, V y 7, fracciones II, III y V y demás relativos y aplicables de los estatutos de "Vía Veracruzana", para efectos de la suscripción del presente convenio, así como para el ejercicio de las facultades que se expresan en el cuerpo del mismo ordenamiento. Lo anterior, se acredita con la copia fiel de su testimonio, contenido en el instrumento público número veinticuatro mil trescientos ochenta y cinco, pasado ante la fe del Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Público No. 14 de este demarcación notarial, mismo que se agrega al presente convenio como anexo número 4.

SEGUNDA.- De las Organizaciones Políticas que se coaligan.

- A. El Licenciado Jorge Alejandro Carvallo Delfín, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, comparece para manifestar lo siguiente:

1. Que el instituto político que representa se encuentra debidamente registrado ante el Instituto Federal Electoral y acreditado oportunamente ante el Instituto Electoral Veracruzano, con los derechos y obligaciones que se derivan de lo dispuesto en los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que acredita con las certificaciones expedidas por los titulares de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fecha doce de enero del presente año y del Instituto Electoral Veracruzano con fecha veintiséis de febrero del presente año, respectivamente, mismas que se acompañan al presente documento como anexos 5 y 6.
2. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado 12 de diciembre del año 2009, el Pleno del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional instruyó a su Comité Directivo Estatal, para que por conducto de su Presidente concertara alianzas políticas con distintos partidos u organizaciones que contaran con una ideología afín a la del citado instituto político a efecto de postular candidato común para la elección de Gobernador del Estado, lo anterior, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional que se acompaña al presente convenio como anexo número 7.
3. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidenta, Licenciada Diputada Beatriz Paredes Rangel, acordó con el Licenciado Jorge Alejandro Carvallo Delfín, titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, suscribir el presente convenio de coalición con el "Partido Verde Ecologista", el "Partido Revolucionario Veracruzano" y "Vía Veracruzana" Asociación Política Estatal, para postular candidato común en la elección de Gobernador del Estado.

- B. El Licenciado Eduardo Aubry de Castro Palomino, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, comparece para manifestar lo siguiente:
1. Que el instituto político que representa, cuenta con registro ante el Instituto Federal Electoral y se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral Veracruzano, con los derechos y obligaciones que se derivan de lo dispuesto en los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que acredita en este acto, con las certificaciones expedidas por los titulares de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiséis de febrero del presente año, respectivamente, mismas que se acompañan al presente documento como anexos 8 y 9.
 2. Que con base en lo que sostienen los artículos 18 fracción III; último párrafo del artículo 67 fracción VI, VII y VIII de sus estatutos; el Consejo Político Estatal de ese Instituto Político, en fecha 9 de febrero de 2010 aprobó de manera expresa contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, para los próximos comicios, a celebrarse el 4 de julio de 2010, donde habrán de elegirse, al Gobernador Constitucional del Estado, apoyando al candidato que resulte electo del procedimiento interno del Partido Revolucionario Institucional, así como el convenio de coalición, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno y sus anexos, así como la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos, por tratarse de dos partidos que cuentan con una ideología común a su proyecto ecológico, lo que acredita con el acta correspondiente, misma que se agrega al presente convenio como anexo número ___.
 3. Que como se acredita con el original del acta del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha quince febrero de dos mil diez, numero de acuerdo CPN-5/2010 , se

autorizó contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, para los próximos comicios a celebrarse el próximo 4 de julio de 2010 en el estado de Veracruz, en donde habrá de elegirse al gobernador constitucional del estado, así como el convenio, la declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral y programa de gobierno, de la coalición con el Partido Revolucionario Institucional, sus anexos y su suscripción, de igual manera este Órgano aprueba el que algún otro partido pueda adherirse a esta coalición, como misma que se contiene en el anexo _____.

- C.- El Diputado Manuel Laborde Cruz, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Veracruzano, comparece para manifestar lo siguiente:
1. Que el instituto político que representa, cuenta con registro legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, con los derechos y obligaciones que se derivan de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que acredita en este acto con la certificación expedida por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano con fecha veintiséis de febrero del presente año, misma que se acompaña al presente documento como anexo 11.
 2. Que con base en lo que sostienen los estatutos que rigen la vida interna de su partido, su Comité Ejecutivo Estatal aprobó la suscripción del convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidato común en la elección de Gobernador del Estado, tal como lo acredita con el Acta de Asamblea respectiva, misma que se agrega al presente como anexo número 12.
- D.- El Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, representante legal de "Vía Veracruzana", comparece para manifestar lo siguiente:
1. Que la organización política que representa es una Asociación Política Estatal, Plural y Democrática, que cuenta con registro

ante el Instituto Electoral Veracruzano, con los derechos y obligaciones que se derivan de lo dispuesto en los artículos 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los dispuesto por los artículos 23 al 29 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo que acredita en este acto, con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano con fecha veintiséis de febrero del presente año, misma que se acompaña al presente convenio como anexo número 13.

2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, fracciones I, II, V y 7, fracciones II, III y V y demás relativos y aplicables de los estatutos de "Vía Veracruzana", el Comité Ejecutivo Estatal que en este acto representa, está facultado para suscribir el presente convenio de coalición.

TERCERA.- Del domicilio de las Organizaciones Políticas suscriptoras del presente convenio.

- A) El Licenciado Jorge Alejandro Carvallo Delfín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1419, esquina con la calle Francisco Moreno, Colonia Francisco Ferrer Guardia de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.
- B) El Licenciado Eduardo Aubry De Castro Palomino, en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Av. Ignacio de la Llave Número 1, 1er piso de la Colonia Centro en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- C) El Licenciado Manuel Laborde Cruz, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Veracruzano, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Calle Veracruz Número 61 Fracc. Pomona, Xalapa, Veracruz.

D) El Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "Vía Veracruzana" declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en el pasaje Enríquez, despacho 126, zona centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

El presente convenio se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 1 fracción II, 2, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 37, 41, fracciones IX y XI, 43, fracción II, 44, fracción XIV, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 9 fracciones I, III y IV, 86 fracción IX, 119 fracciones XXV, 120, 121, 196 y demás relativos y aplicables de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, los artículos 18 fracción II, III, IV, V, VI, 65, 67 fracciones VI, VII, y demás relativos y aplicables de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México; los artículos 17, 21, 36 y demás relativos y aplicables de los estatutos del Partido Revolucionario Veracruzano; los artículos 1, 6, fracciones I, II, V y 7, fracciones II, III y V y demás relativos y aplicables de los estatutos de "Vía Veracruzana".

Una vez formuladas las anteriores declaraciones y establecido el fundamento legal del mismo, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. De los requisitos de validez del presente convenio: las partes se reconocen la personalidad y facultades con que concurren a este acto y manifiestan su voluntad de suscribir este convenio, sin que medie violencia física o moral, coacción o error.

SEGUNDA. Del Objetivo de la Coalición:

A) Objetivo General: El presente convenio tiene como objetivo general y fundamental, postular candidato común en la elección de Gobernador del Estado.

B) Objetivos específicos del convenio: Acuerdan las partes coaligadas que los objetivos específicos de la presente coalición, acorde con lo que al efecto establecen los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son los siguientes:

1. Establecer los lineamientos que habrán de regir para la participación conjunta del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Veracruzano y la asociación política "Vía Veracruzana" durante la vigencia del presente convenio de coalición; y
2. Determinar los derechos y obligaciones de cada una de las Organizaciones Políticas que la integran.

TERCERA. De la Elección que lo motiva: la elección que motiva la celebración del presente convenio de coalición es:

- Elección para Gobernador del Estado del año 2010

CUARTA. De la denominación de la coalición: acuerdan los representantes de las Organizaciones Políticas que suscriben el presente convenio, que la Coalición se identificará con el lema "**Veracruz Para Adelante**".

Esta denominación será empleada en la propaganda de campaña electoral que se genere y, en general, en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva que se difunda en todo el territorio del Estado en el caso de la elección de Gobernador.

QUINTA. De la Plataforma Electoral: acorde con lo que al efecto establecen los artículos 97, párrafo seis, fracción I, 100 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acuerdan "las partes" que la plataforma electoral que sostendrá el candidato de la coalición será aquella que, en su momento, el Partido Revolucionario Institucional, presentó para

su registro, de manera individual, a la que las restantes organizaciones políticas se adhieren desde este momento, por existir puntos de coincidencia, tanto en las Declaraciones de Principios y los Programas de Acción de cada una de las Organizaciones Políticas coaligadas, como en sus estatutos.

***SEXTA. De los candidatos de la coalición:** Precisan las partes que para la candidatura de la elección de Gobernador del Estado, han acordado desde ahora que, de resultar electo como candidato dentro del Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Dr. Javier Duarte De Ochoa, éste será postulado como candidato por la Coalición "Veracruz Para Adelante", dando así cabal cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 99 fracciones III y VIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo resuelto por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado en Sesión Pública de fecha 26 de abril de 2004, en los autos del expediente clave **RAP/006/001/30/2004** y sus acumulados **RAP/007/001/30/2004**, **RAP/008/001/30/2004** y **RAP/009/001/30/2004**, en el sentido de que no es requisito indispensable para el registro de las coaliciones, que las Organizaciones Políticas que la integran, tengan que incluir en los convenios respectivos los nombres de sus candidatos y el cargo para el que se les postula.*

Para la presente clausula también resulta aplicable, la siguiente Tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA.—Por lo que respecta a las coaliciones electorales por las que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se prevé en el artículo 59, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a lo dispuesto en dicho artículo y en el 63 del mismo ordenamiento, se pueden distinguir dos momentos: a) El primero ocurre con la presentación de la solicitud

respectiva de registro del convenio de coalición, para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral resuelva sobre el registro del mismo, en términos de los artículos 64, párrafos 1 y 3, así como 82, párrafo 1, inciso h), del propio ordenamiento jurídico de referencia, y b) El segundo corresponde al período del registro de candidaturas. En efecto, respecto del primer aspecto que es el relativo al convenio de coalición por el que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo 1, del código de la materia, cabe señalar que es un acuerdo de voluntades que tiene como elemento fundamental precisamente el que los partidos políticos que van a formar la coalición hayan manifestado su aprobación, a través de sus asambleas nacionales u órgano equivalente (artículo 59, párrafo 2, inciso a), del código de la materia), para formar la coalición que les permitiría participar en determinada elección. De esta manera y atendiendo al carácter de los requisitos legales para el registro de una coalición, los cuales se pueden cumplir en distintos momentos pero, al final de cuentas, de manera total, por lo que no sería cierto que el convenio de coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ineludiblemente debe contener el nombre y apellidos de los candidatos, no sólo para el cargo de presidente sino para el de todos los demás candidatos de la coalición a los cargos de diputados y senadores, por ambos principios, ya que el inciso k) del párrafo 1 del artículo 63 del código electoral invocado es explícito en cuanto a establecer que el señalamiento de tales candidatos sólo es *de ser el caso* y no de manera ineludible, lo cual denota que puede haber dos momentos, para que los partidos políticos coaligados cumplan con la obligación de señalar el partido político al que pertenece cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, el primero de ellos, con motivo de la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, y el segundo, durante el período del registro de candidaturas, como se desprende de una

interpretación sistemática y funcional del referido precepto, en relación con el artículo 59, párrafo 2, inciso e), del código de la materia, lo cual es distinto de la obligación que se establece en el inciso c) de ese mismo párrafo. Ciertamente, en el primer caso se trata de un compromiso (... a todos los candidatos ...) de que la coalición postulará candidatos a diputados y senadores, por ambos principios, ya que ella tendrá efectos en las cinco circunscripciones plurinominales, las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales uninominales, razones por las cuales se deberá acreditar que ciertamente los partidos políticos, a través de sus órganos partidistas, adquirieron esa obligación en términos genéricos pero suficientes para constituir un acuerdo que obliga, como se colige del artículo 59, párrafo 2, inciso e), del código de la materia, mientras que en el inciso c) sí existe la obligación de que se compruebe que los partidos políticos, por medio de los órganos respectivos, aprobaron la postulación, ahora sí, de un determinado candidato para la elección presidencial. De esta manera, el requisito de que el convenio de coalición contenga todos los datos de identificación del candidato, sólo sería imprescindible para el caso del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que así se corrobora con lo señalado en el artículo 63, párrafo 1, inciso c), en relación con el propio 59, párrafo 2, inciso c), ambos del Código Federal Electoral, así como el inciso e) de ese mismo párrafo y el 3 del citado artículo 59 (*si una vez registrada la coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la misma no registra a los candidatos a los cargos de presidente, senadores y diputados, en los términos de los incisos c) y e) del párrafo 2 anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en el presente código, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos quedará automáticamente sin efectos*). Lo contrario significaría darle al registro del convenio de coalición, al mismo tiempo, el carácter de registro de las respectivas candidaturas de diputados y senadores, situación que no está acorde con el supuesto

que se aprecia con una diáfana lectura de las disposiciones referidas y atendiendo a lo previsto en los artículos 59, párrafo 3, y 63, párrafo 1, inciso c), así como 177, 178, 179 y 180 del Código Federal Electoral, puesto que el legislador estableció un procedimiento especial para solicitar el registro de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/99.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista *Justicia Electoral* 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 33-35, Sala Superior, tesis S3EL 013/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 412-414.

El sentido de este criterio, ratifica la afirmación de que no es requisito indispensable para el registro de las coaliciones, que las Organizaciones Políticas que la integran, tengan que incluir en los convenios respectivos los nombres de sus candidatos y el cargo para el que se les postula.

SÉPTIMA. De la forma para ejercer en común las prerrogativas.

A) Del acceso a la radio y la televisión: Los Institutos Políticos que se coaligan, convienen en utilizar el 100% del tiempo que les corresponde en radio y televisión por concepto de prerrogativas, conservando en forma individual y respectiva. Sin ceder ninguno de sus espacios para la difusión de la *plataforma electoral de la coalición*. Ya que con fundamento en el Artículo 94, párrafo penúltimo del Código Electoral 307 de Veracruz, cada partido aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

Los suscriptores acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a los medios de comunicación estará a cargo de las personas

que oportunamente sean designadas por cada Instituto Político ante las autoridades pertinentes.

B) Del financiamiento de la Coalición.

El financiamiento a emplear por las Organizaciones Políticas coaligadas, será el que al efecto le entregue el Instituto Electoral Veracruzano, con el carácter de extraordinario a las partes, acordándose que el mismo se destinará en *su totalidad, de manera independiente*, para que cada una de las organizaciones políticas administre y destine estas prerrogativas a las actividades encaminadas a la obtención del voto de los electores del Estado, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables. En cuanto al financiamiento privado que obtengan las partes, éste se reportará oportunamente a la autoridad electoral de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para el caso en que alguna de las Organizaciones Políticas coaligadas incurra en alguna violación a las disposiciones legales sobre los gastos de campaña u otras actividades relacionadas con la misma, el Partido Verde Ecologista de México quedara exento de toda responsabilidad en lo individual por las penas o sanciones que le correspondan a la coalición por las posibles responsabilidades solidarias.

OCTAVA. De la designación de representantes ante los órganos electorales centrales y desconcentrados y para la promoción de los medios de impugnación respectivos.

A) Para efectos de la representación de los intereses de la Coalición "Veracruz Para Adelante" ante los órganos colegiados centrales y desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, lo serán:

1. Ante el Consejo General, los representantes propietario y suplente de cada uno de los partido políticos coaligados;
2. Ante cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, los representantes propietario y suplente de cada uno de los partido políticos coaligados.

B) Los representantes generales o ante las mesas directivas de casilla de la coalición serán designados y, en su caso, sustituidos por cada partido político, en términos de lo previsto en el artículo 164 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los representantes de la coalición ante los centros de acopio, serán designados y, en su caso, sustituidos, en los términos antes apuntados.

C) Los representantes autorizados para promover los medios de impugnación previstos por el Código de la materia ante los órganos electorales administrativos o jurisdiccionales, de manera individual o conjunta, lo serán, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción X y 271 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los registrados formalmente ante los órganos electorales del instituto, los dirigentes de los comités estatales, regionales, distritales o municipales de los partidos políticos coaligados o los que estén autorizados para representarlos mediante poder otorgado en escritura pública por el órgano de gobierno de la coalición, o quienes conforme a sus estatutos cuenten con personalidad suficiente para interponerlos, mismos que por decisión de las Organizaciones Políticas coaligadas, tendrán facultades para interponer los medios de impugnación previstos en el código de la materia, designar domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar a quienes puedan recibirlas en su nombre, desistirse de ellos, imponerse de los autos, ofrecer pruebas e interponer los recursos o juicios previstos por la legislación federal.

NOVENA. A efecto de dar cumplimiento a diversas disposiciones legales, en este acto se expresan los siguientes compromisos:

Las partes se comprometen a que el candidato a Gobernador del Estado que se registre por la coalición, difundirá la plataforma electoral que haya sido registrada oportunamente.

Lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 80, último párrafo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA. Del Órgano de Gobierno de la coalición

Los representantes de las Organizaciones Políticas que se coaligan, acuerdan que el número de integrantes que conforman el Órgano de Gobierno de la Coalición a que hace referencia estará conformado de la manera siguiente: por el Partido Revolucionario Institucional: Licenciado Jorge Alejandro Carvallo Delfín, Presidente; Licenciado Eduardo Aubry de Castro Palomino, Vicepresidente; Diputado Manuel Laborde Cruz, Vicepresidente; Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, Vicepresidente; Licenciado Inocencio Marín Salas Carreón, Vocal; Licenciado Enrique Adolfo Gutiérrez Cano, Vocal; Maestro Julio Muñoz Díaz, Vocal; Licenciado José Luis Pérez Landa, Vocal; Licenciada Luz Viviana del Ángel Mendoza, Vocal; Licenciado Francisco Elizondo Garrido, Vocal; Licenciado Francisco Lupián Mejía, Vocal; Licenciado Sergio Gerardo Martínez Ruíz, Vocal; Doctor Amadeo Flores Villalba, Vocal; Licenciado Juan Carlos Campos Tadeo, Vocal; y el Licenciado Fernando Vásquez Maldonado, como Secretario Técnico.

Manifiestan los representantes de las Organizaciones Políticas que se coaligan, que sujetarán su actuar a lo establecido en los estatutos que los rigen.

DECIMA PRIMERA. De la duración de la coalición.

El presente convenio de coalición tendrá la duración que al efecto se señala en el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el supuesto de que alguna de las partes que suscriben el presente convenio, renunciara a la coalición, todos los convenios y efectos legales subsistirán en beneficio de la parte que no haya dado motivo a su disolución.

DÉCIMA SEGUNDA. Del domicilio de la coalición: Para efectos de la práctica de notificaciones y la recepción de todo tipo de documentos, convienen las partes en señalar como domicilio de la coalición, las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínes número 1419, esquina con la calle Francisco Moreno de la Colonia Francisco Ferrer Guardia de esta ciudad de Xalapa, Veracruz.

DECIMA TERCERA. Las partes convienen que celebrarán los convenios de coalición para las elecciones a diputados locales y ediles

de los ayuntamientos, en los que se establecerán sus alcances y efectos jurídicos.

DÉCIMA CUARTA. De los casos no previstos. Para el caso de dudas sobre la aplicación o interpretación de alguna de las cláusulas del presente convenio, las partes acuerdan que las mismas serán resueltas por el Órgano de Gobierno de la Coalición y la firma unánime de los suscriptores de este convenio.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO DEBIDAMENTE ENTERADOS LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS COMPARECIENTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, SE OBLIGAN DESDE ESTE MOMENTO AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS Y PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**JORGE ALEJANDRO CARVALLO
DELFIN**

**EDUARDO AUBRY DE CASTRO
PALOMINO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO
VERACRUZANO**

**VÍA VERACRUZANA,
ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL**

MANUEL LABORDE CRUZ

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ PEDROZA